



RESOLUCIÓN N° 063 -2022/CNE-AP

Lima, 3 de abril de 2022

VISTO:

La presentación de la Lista a la Municipalidad Provincial de Cañete encabezada por el ciudadano **PEDRO RIGOBERTO RIEGA GUERRA**;

CONSIDERANDOS:

1. El artículo 7 del Reglamento General de Elecciones dispone la **REVISIÓN POR PARTE DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL** para revisar todo lo actuado en los siguientes casos:
 - ...
 - b. *Estar en contra de los estipulado en las Directivas u otras normas pertinentes, emitidas por el Comité Nacional Electoral.*
2. Asimismo el artículo 14 del mismo cuerpo legal establece las competencias del Comité Nacional Electoral, precisando:
 - ...
 - 11. *Actuar de oficio en el caso del artículo 7° del presente Reglamento.*
- 3, Al amparo de la atribución reglamentaria este colegiado procede de oficio a revisar todo lo actuado por el Comité Electoral Departamental de Lima Provincias, en cuanto a las Lista a la Municipalidad Provincial de Cañete encabezada por el ciudadano **PEDRO RIGOBERTO RIEGA GUERRA**:
 - a. La Lista encabezada por el ciudadano **PEDRO RIGOBERTO RIEGA GUERRA** fue presentada el día 25 de febrero de 2022, a las 23:54 horas (11:54 p.m.), según lo consigna la **Resolución N° 044-2022/CEDLP-AP**, emitida el 11 de marzo de 2022 y por la cual se declara **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Inscripción.
 - b. El Personero Legal de la Lista declarada **IMPROCEDENTE** interpone recurso de apelación contra la **Resolución N° 044-2022/CEDLP-AP**, el 14 de marzo de 2022.
 - c. El Comité Electoral Departamental de Lima Provincias con Resolución N° **092-2022/CEDLP-AP**, declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por extemporáneo.
 - d. De la comprobación de la Ficha ROP se confirma que el ciudadano **PEDRO RIGOBERTO RIEGA GUERRA** no es afiliado al partido, por lo que se encuentra imposibilitado de postular a la alcaldía, dado que esto constituye un mandato legal que no puede ser obviado y conllevaría a la causal de exclusión de la Lista en caso resultara ganadora de las elecciones internas.

ROP
REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS
Consulta Ciudadana + Organizaciones Políticas + Estadísticas +

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente. 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

PEDRO DAGOBERTO RIEGA GUERRA

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **NO** es actualmente afiliado a la organización política PATRIA JOVEN inscrita desde el 21-ago-2006, cuyo tipo es Movimiento Regional y su alcance es LIMA. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 04-jul-2006.

Ciudadano registrado como: Renuncia Periodo de Registro de Afiliación: 09/10/2017 - 10/03/2021

Periodos Anteriores:
05/06/2010 - 03/07/2017

Presentada al DNROP/UNE el 10-mai-2021

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 05/06/2010, 02/06/2014, 09/10/2017.

2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.

3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

Expediente MTD: ADX-2021-010804 y N° Documento: ADM-2021-011314

Ciudadano registrado como: Renuncia Periodo de Registro de Afiliación: 05/04/2005 - 26/07/2007

Periodos Anteriores:
05/06/2010 - 03/07/2017

Presentada al DNROP/UNE el 26-jul-2007

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 05/04/2005.

2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.

3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

Observación: *Renuncia porque Peru Posible lo informó así en Entrega de CD 01 Fecha: 26/07/2007 ADX-2007-006792. Fecha de renuncia del solicitante indicada en la Entrega: 17/07/2006*

Expediente MTD: ADX-2007-006792



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

4. Este sólo hecho exime a este colegiado a tener que pronunciarse sobre aspectos de orden procedimental, dado que lo que se pueda resolver en este aspecto no enerva el hecho del incumplimiento de los requisitos de fondo.

POR LO EXPUESTO:

El Comité Nacional Electoral en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento General de Elecciones acuerda **DE OFICIO** y por **UNANIMIDAD**:

RESUELVE:

Primero. Declarar **IMPROCEDENTE** la Lista presentada a la Municipalidad Provincial de Cañete, Lima Provincias, encabezada por el ciudadano **PEDRO RIGOBERTO RIEGA GUERRA** y disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO**, existiendo otra candidata que si cumple con el requisito de antigüedad.

Segundo. Notificar la presente Resolución al Comité Electoral Departamental de Lima Provincias, para que proceda conforme a ella.

Regístrese y comuníquese.

SS.

Doris Guerrero Guerrero.

Pedro Villa Durand.

Cristina Tinoco Egoávil.


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Doris Emelda Guerrero Guerrero
PRESIDENTA


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Ing Pedro Villa Durand
VICE PRESIDENTE


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Abog Cristina Tinoco Egoavil
SECRETARIA